



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

## INFORME DE INTERVENCION

**Asunto: Propuesta al Pleno de la Corporación de aprobación de los siguientes acuerdos y reglamentos:**

1. **Acuerdo de Establecimiento del Régimen de Fiscalización Limitada Previa.**
2. **Aprobación de la Instrucción de Operatoria y Organización Contable del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar**
3. **Aprobación del Reglamento de Control Interno de la Intervención del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar**
4. **Aprobación del Plan Anual de Control Financiero para el Ejercicio 2018 del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar**

Redactado por la Intervención Municipal los expedientes que se citan, el funcionario que suscribe a tenor de lo establecido en el artículo 214 del TRLRHL, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo emite el siguiente

### **INFORME**

**PRIMERO.- Establecimiento del Régimen de Fiscalización Limitada Previa, sujeto al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de Mayo de 2008 de Requisitos Básicos de Fiscalización.**

El artículo 219.2 del TRLRHL establece: *“El Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:*

- α) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.  
En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.*
- β) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.*
- χ) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.  
El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.”*

El sistema de fiscalización de requisitos básicos (fiscalización limitada previa en terminología actualmente vigente en el subsector local), puede ser perfectamente compatible con una rigurosa verificación de los aspectos de legalidad de los respectivos expedientes, a la vez que con una eficiente, ágil y garantista respuesta de los órganos de control interno. Para ello es imprescindible



**Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar**

que los requisitos adicionales a incorporar, para cada tipo de expediente, sean los que sea trascendente comprobar de forma previa en el proceso de gestión y que permitan asegurar la objetividad y la transparencia de las actuaciones públicas, y sean aprobados por el órgano competente, Pleno del Ayuntamiento, y conformen los elementos mínimos sobre los que se deberían desarrollar, de forma normalizada, el conjunto de procedimientos, programas,... que conformarían el control posterior.

Asimismo es compatible con las observaciones adicionales, que no paralizan el expediente, que pueda formular el interventor y que permitan hacer reflexionar al gestor sobre la conveniencia de la continuidad del expediente.

Esta fiscalización de requisitos básicos, obviamente no puede ser exhaustiva, ni puede hacer desaparecer la responsabilidad del gestor, pero puede ser una herramienta para mejorar el entorno de control interno, este sería el primer requisito exigido para crear un sistema de control interno.

En el presente momento están vigentes dos regímenes diferentes en función de las decisiones organizativas de las entidades locales:

-Por un lado, la fiscalización previa plena, y

-Por otro, la fiscalización limitada previa, completado con un control posterior

Debemos tener en cuenta que el control previo, no puede ser exhaustivo y no puede, ni debe suponer la traslación de la responsabilidad propia de las unidades gestoras al interventor y que tiene que ser suficientemente ágil, eficiente y garantista para adaptarse a las exigencias que la gestión pública moderna tiene.

Por tanto lo que se propone al Pleno de la Corporación con el establecimiento de la fiscalización limitada previa, completado con un control posterior, es que la Intervención Municipal respecto de los diferentes expedientes realice lo siguiente:

1.- La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La fiscalización e intervención previa de las obligaciones o gastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) El resto de extremos adicionales que estén vigentes por acuerdo del Consejo de Ministros en la relación a la fiscalización previa limitada en el Estado.

d) En los expedientes que así resulte preceptivo el informe propuesta del artículo 172/175 del ROF,



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

la existencia del informe favorable.

3.- En aquellos casos que la normativa establezca la necesidad de informe de intervención y el expediente esté sujeto a fiscalización ese informe se entenderá subsumido dentro del informe fiscal.

### **SEGUNDO.- Instrucción de Operatoria y Organización Contable del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.**

La Instrucción del modelo normal de contabilidad local de 2013 (IMNCL), establece en la regla 8, en relación a las competencias y funciones del pleno entre otras las siguientes:

1. Aprobar, previo informe de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, las normas que regulen los procedimientos administrativos a seguir en la gestión contable de la entidad local, a fin de garantizar el adecuado registro en el sistema de información contable de todas las operaciones, en el oportuno orden cronológico y con la menor demora posible.
2. Determinar, a propuesta de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, los criterios a seguir por la entidad en la aplicación del marco conceptual de la contabilidad pública y de las normas de reconocimiento y valoración recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local. Se deberán determinar, entre otros, los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación, así como los criterios para la amortización de los elementos del inmovilizado y se deberá optar, en su caso, por el modelo de revalorización para la valoración posterior del inmovilizado.
3. Dictar, a propuesta de la Intervención, cualesquiera otras normas relativas a la organización de la contabilidad de la entidad, al amparo de lo establecido en el artículo 204.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales
4. Establecer, a propuesta de la Intervención los procedimientos a seguir para la inspección de la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, así como de sus entidades públicas empresariales.
5. Establecer los plazos y la periodicidad para la remisión, por la Intervención de la información a que se refiere el artículo 207 del TRLRHL.

La Instrucción del modelo normal de contabilidad local del 2013 mantiene la decidida apuesta que ya se recogía en la IMNCL04 por la incorporación de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a la actividad administrativa siempre tal y como se recoge en la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/15 de Régimen Jurídico del Sector Público.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

En la línea de fomentar una nueva cultura administrativa en la que el papel, en la medida de lo posible, vaya siendo sustituido por los documentos automatizados, con los ahorros tanto, económicos, como de espacio físico que, ello implicará, se ha establecido que los justificantes de los hechos que se registren en el SICAL-Normal puedan conservarse por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos. La normativa contable ha sentado por tanto las bases para poder modernizar la organización contable mediante la aplicación de las nuevas tecnologías para la consecución de “la oficina sin papeles”.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en la regla 8ª de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local y en los artículos 200 a 212 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la instrucción de operativa y organización contable elaborada para el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar es perfectamente aplicable.

### **TERCERO.- Reglamento de Control Interno de la Intervención del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.**

Conforme establece el artículo 213 del TRLRHL, el control interno se ejercerá en las EELL con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

Hasta la actualidad el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar no viene desarrollando las funciones de control financiero ni del propio ayuntamiento ni del organismo autónomo. En particular, y en lo que respecta a la gestión económico-financiera del ayuntamiento, se lleva a cabo la función interventora, quedando excluida de su aplicación, conforme establece el artículo 219.1 del TRLRHL, los contratos menores y los gastos inferiores a 3.005,06 € que se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija. La gestión del capítulo dos de gastos en un porcentaje aproximado al 40% se lleva a cabo mediante contratos menores, por lo que sería necesario el desarrollo y puesta en marcha del control financiero para analizar la gestión de este tipo de gastos.

Por lo que una vez aprobada por el Pleno de la Corporación la Fiscalización limitada previa completada con un control posterior, es necesario la aprobación del **Reglamento de Control Interno de la Intervención del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.**

### **CUARTO.- Plan Anual de Control Financiero para el Ejercicio 2018 del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.**

Una vez establecido en la Intervención del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar la Fiscalización limitada previa con un control posterior, la aprobación de la Instrucción de Operatoria y Organización Contable y el Reglamento de Control Interno de la Intervención Municipal es necesario aprobar un Plan Anual de Control Financiero para el Ejercicio 2018 en el Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

De conformidad a lo establecido en el artículo 213 del TRLRHL, el control interno se ejercerá en los ayuntamientos con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes del TRLRL de las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

Sería necesario llevar a cabo las funciones de control financiero de las subvenciones y del resto de gestión económico-financiera municipal. No obstante, como estos expedientes están sometidos a la función interventora, y además siempre se lleva a cabo en el ejercicio siguiente el control posterior de los mismos, no resultarían tan prioritarios como el necesario control sobre los contratos menores, y más con la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, y sobre los pagos a justificar, por ello se podría posponer el control de las subvenciones al Plan Anual del ejercicio 2019.

Por lo tanto, se debería de aprobar un Plan Anual de Control financiero para el ejercicio 2018 que tendrá por objeto los siguientes expedientes

- Contratos menores.
- Pagos a Justificar de importe superior a 3.000,00 Euros.

**CONCLUSION.-** Se informa favorablemente, las siguientes propuestas de acuerdo:

1. Acuerdo de Establecimiento del Régimen de Fiscalización Limitada Previa.
2. Aprobación de la Instrucción de Operatoria y Organización Contable del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
3. Aprobación del Reglamento de Control Interno de la Intervención del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
4. Aprobación del Plan Anual de Control Financiero para el Ejercicio 2018 del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar

Todo ello motivado por la entrada en vigor el próximo 1 de Julio del 2.018 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

San Pedro del Pinatar, 4 de diciembre de 2017.  
EL INTERVENTOR ACCIDENTAL,

Fdo.: Rafael Sáez Tárraga